

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 193/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos signado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>010297</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, Puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización

---

<sup>1</sup> **TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...]

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>6</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 193/2020

de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>7</sup>, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la acción de inconstitucionalidad que plantea, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“Los capítulos VI ‘de la Educación Indígena’ -artículos 39 al 41-y (sic) VIII ‘Educación inclusiva’ -artículos 44 a 48- contenidos en el Título Segundo ‘Sistema Educativo Estatal’ de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto 389 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el 17 de junio de 2020, los cuales se transcriben a continuación: [...]”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup>, de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

---

<sup>7</sup> De veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 193/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup>, 9<sup>15</sup> y Tercero Transitorio<sup>16</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 193/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 01

<sup>12</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T04:14:18Z / 10/08/2020T23:14:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 c7 43 d9 7b 6e b1 6a 2f 0b 26 66 dc 98 75 aa fc c4 f8 44 7c c0 38 a6 ba 7f 6c be 30 0b 5f ab 33 15 8c a4 14 76 3f 4a 3c 4b de 86 be 01 d8 e8 71 b6 66 65 4b 68 1b 09 4b b9 94 ff ae 74 3b 36 3b 6b eb d0 95 5e 7c 76 b9 76 6b fb 98 d3 47 87 45 3e bc 5c 25 be fe 5d 1a fc 57 e4 f2 95 a8 45 42 0f a6 82 54 49 13 14 8d 22 97 93 eb cc 13 f9 92 11 05 fb 57 c1 89 ca 1c 68 98 87 bd 44 79 58 fb c9 98 aa b1 26 95 99 ab 46 4e 19 d0 4a 5a 13 aa 9b 0a 2c 8a 5d d3 62 07 3c 59 10 6e c0 2a 92 29 71 b5 79 a4 b7 c3 a4 ab 54 60 86 4c 0f e5 2a 55 57 10 1a 2f 14 f4 74 07 f1 1a f9 ab f0 14 ad 00 0c ff ce e1 b2 45 aa b4 a0 14 a6 9c 56 3d d7 01 3d 26 69 a6 a9 16 b9 62 f0 70 b0 ca 1d 79 01 8d a6 53 b5 89 9c bc 97 1b 8c b8 e0 8a d4 d4 2c fc 1e 7e e5 18 37 cb f9 72 09 79 95 be 2f 2f 8d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T04:14:19Z / 10/08/2020T23:14:19-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T04:14:18Z / 10/08/2020T23:14:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264346			
	Datos estampillados	2BDA50E47008F5A8B7D33FE21623C89220C45546			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:37:41Z / 10/08/2020T22:37:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 43 75 ad 4e 10 4b 81 c4 a1 fb f2 7a 57 e5 d8 22 af d4 8f 0e 55 61 8f 7a c0 e7 1d 1c fe 9b b0 c1 4e f1 26 e7 7e 85 97 87 ae 8c f5 26 12 95 e7 24 0b 84 38 39 9c 90 1e 65 b1 ac bc 90 f0 24 fe 23 fc 18 a0 71 3e a3 f7 e2 33 1d fb 1a 1a c5 31 05 09 cd cf cd 73 1b 8f c5 54 28 f6 9b 3a 53 74 45 0e ec 37 d1 59 5f 58 b0 11 fa 3c 3e f2 bd 02 3c e0 19 92 19 69 42 7a f7 a4 d8 b0 5c 66 c9 22 e6 b7 c9 b9 bf 74 ca 68 79 4e b4 8f d4 2c b1 a9 84 1f 0b b4 95 42 cf f7 e1 8b ce 78 28 55 ff 6d ee 12 5a b3 b0 6f d8 cb 48 d2 4c 79 82 85 c9 74 22 89 36 be f1 08 85 57 2f 02 89 3f 88 e8 16 13 e7 74 49 c8 9f 0c fc 64 80 69 11 6d f5 6b 15 60 be cf 26 a9 c2 3a 78 91 d9 b8 59 4c 05 6a ea 2d be fd 3a c2 4e 1f 05 f5 e5 e1 e1 4b a2 9e 0e 29 6f d3 8c cb 78 16 ab 19 5e 63 a3 50 ab d2 63 d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:37:42Z / 10/08/2020T22:37:42-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:37:41Z / 10/08/2020T22:37:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264271			
	Datos estampillados	67725C5BD6898631916E98E3301632548E37FA87			